CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que disponga la ruta procesal a seguir, 20 de marzo del año 2024. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0756

Sevilla - Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÒN TESTADA DE MENOR CUANTÌA
CAUSANTE:	OFELIA JARAMILLO DE CARDONA
SUCESORES:	MYRIAM CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO, MARIA UBANID CARDONA JARAMILLO, NORALBA CARDONA JARAMILLO y EDIER MURIEL CARDONA como curador de NYDIA CARDONA JARAMILLO.
RADICADO:	**2017-00325-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la reiteración de remoción de albacea que propone la agente judicial de la heredera **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero decirle a la abogada **DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ,** en el entendido de que, vislumbre que este asunto liquidatorio cuenta con orden de suspensión, hasta tanto se dicte resolución de fondo en el proceso de pertenencia, lo cual derivo a iniciativa justamente del cabo procesal que representa.

No obstante lo anterior, para solventar la situación y aterrizar el escenario judicial ha de memorarse varios aspectos, el primero de ellos que, es evidente que, la heredera **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO,** no está de acuerdo con el ejercicio de administración de la albacea y la intervención de los otros herederos, lo cual ciertamente ya fue objeto de pronunciamiento por el Despacho a través de un consenso al cual se llegó (ver acta de audiencia 18 drive), lo cual fue convalidado en audiencia, donde se determinó que, habría una administración cooperada de otros intervinientes para la explotación del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 382 – 1036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Luego también ha de tenerse en cuenta que, dada la insistencia de la profesional que ahora arroga pronunciamiento, de forma antecedente se dictó el auto Nº 2130 de fecha 29 de septiembre del año 2023, donde se requirió a los herederos en su universalidad para que expresaran si estaban de acuerdo, con la designación de un colaborador de la justicia, quienes en su mayoría expresaron que, estaban conformes con la administración ejercida, es decir que no coadyubaban la remoción, manifestaciones que reposan en el dossier.

Aunado a lo anterior, este cognoscente analiza que, el hecho de que, se designe un auxiliar de la justicia, no va a erradicar el descontento que existe, sencillamente por cuanto media

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

un litigio de por medio, donde se contraponen unos intereses, sumado a lo anterior el auxiliar muy seguramente estará al pendiente del predio, pero no va a efectuar uno custodia permanente, lo cual podría ser aún más gravoso para esta sucesión, y finalmente ello generaría unos costos con cargo a este proceso liquidatario.

Por todas las razones acotadas, no se habrá de atender la favorabilidad de la remoción de ALBACEA, y el camino que, se ofrece a la procuradora judicial, es impulsar con la mayor celeridad el proceso de pertenencia, para que se evapore la causa de esta suspensión, y se pueda decidir cómo se habrá de ejecutar la repartición de los bienes de la causante **OFELIA JARAMILLO DE CARDONA,** para que una vez asignados los bienes en la proporciones legales, cada quien haga la administración que ha bien tenga conforme su criterio.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR a la abogada **DIANA MILENA GIRALDO GONZALEZ,** la suspensión del proceso en que se encuentra este asunto liquidatorio, hasta tanto se dicte resolución de fondo en el juicio de pertenencia – 2019-00064-00.

SEGUNDO: NO ACCEDER por el momento a la remoción de **ALBACEA,** de conformidad con las razones explicitadas en el Desarrollo de esta decisión.

TERCERO: SEÑALAR a la abogada de la heredera **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** que, se procurará con la mayor celeridad dictar fallo dentro del proceso de pertenencia, con fines a levantar la orden de suspensión en estas diligencias y así poder asignar los bienes según las reglas de la herencia.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD a esta decisión de la forma contemplada en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **047** DEL 21 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4faddc5985ad9fc5a715fdbc60f1d328cd33c52cf92f463650b8da7dcc134ad**

Documento generado en 20/03/2024 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica